

PROGRAMA DE EMISION DE WARRANTS DE ARGENTARIA

IMPORTE MAXIMO = 500 Millones de Euros, equivalentes a 83.193 millones de pesetas.

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO, MODELO RED5 SEGÚN LA CIRCULAR 2/1999, INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1999.

ESTE FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO ESTÁ COMPLEMENTADO POR EL FOLLETO CONTINUADO INSCRITO EN LOS RR.OO. DE LA CNMV CON FECHA 15 DE JUNIO DE 1999.

CAPITULO 0.

Los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto son activos financieros que incorporan un derecho de opción de compra, suscripción o venta de los Activos Subyacentes o un derecho a obtener la diferencia económica positiva entre los valores de los Activos Subyacentes, medidos en diversos momentos del tiempo, siendo el derecho incorporado en el warrant, ejercitable en una fecha concreta o en un periodo determinado.

Por sus propias características, los warrants a emitir por el Emisor de acuerdo con el presente folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los warrants son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los warrants que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

- Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 del Mercado de Valores, y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores, una vez que estén admitidos a negociación.
- La liquidación podrá ser en metálico o por entrega física. En el primer caso, otorgan el derecho a sus suscriptores, a percibir en dinero, a su ejercicio, la diferencia positiva, si la hubiera para el caso de call warrant (o el valor absoluto de la diferencia negativa, para el caso de put warrant), entre los precios de los Activos Subyacentes y el Precio de Ejercicio. Sus titulares podrán esperar al ejercicio del warrant (durante su vida, en el caso de warrant americano, o al vencimiento, en el caso de warrant europeo), para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de su vencimiento.

Si se liquida por entrega física del subyacente, dará el derecho al titular del warrant a entregar o recibir dicho activo, durante su vida, en el caso de warrant americano, o al vencimiento, en el caso de warrant europeo.

- Si llegada la Fecha de Vencimiento el titular del warrant no hubiera ejercitado el derecho incorporado al warrant, se ejercitarán de forma automática por el emisor.
- Los diferentes tipos de Activos Subyacentes comprenderán:

-Acciones individuales de empresas cotizadas o no en mercados organizados, nacionales o internacionales, (excepto Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario S.A), así como futuros sobre las mismas.

-Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o futuros sobre los mismos, así como aquellos no cotizados o que sean de creación específica para una emisión en concreto.

-Cestas de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros y cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, y de futuros sobre los mismos.

-Tipos de interés de depósitos, en Euros, pesetas o cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales sobre el mismo o distintos activos, FRAS, futuros sobre tipos de interés y títulos de renta fija (pública o privada) y futuros sobre los mismos, cotizados en mercados organizados.

-Divisas: incluyendo cestas de divisas, seguros de cambio, índices y futuros, entre otros.

- Materias primas, futuros sobre materias primas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales, incluyendo a título meramente enunciativo metales, petróleo y sus derivados, cereales, etc y cestas de materias primas.

- El precio de cotización de un warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:

a) Diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el precio de ejercicio. El precio de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente se incremente y bajará cuando este disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente, y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.

b) Plazo de ejercicio. Cuanto mayor sea el plazo de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor tiempo” del warrant.

c) Volatilidad del Activo Subyacente. Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant, pues en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el período de vigencia del warrant.

d) Otros: Dividendos, tipos de interés, etc.

Riesgos de los warrants

Los warrants a emitir al amparo de este Programa de Emisión serán valores negociables con contenido derivado, es decir contienen un derecho sobre otro Activo Subyacente. En consecuencia, como se ha explicado más arriba, el precio y volatilidad del Activo Subyacente determina en gran medida el valor del warrant y la posibilidad de obtener un beneficio por la inversión en el warrant, ya sea al ejercitarlo, o por haberlo transmitido previamente en el mercado secundario.

Los warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino que se podrá incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

La inversión en warrants podrá dar lugar a pérdidas para el inversor, si el precio o valor del Activo Subyacente es inferior (en el caso de los warrants de compra) o superior (en el caso de los warrants de venta) al precio de ejercicio del warrant.

El inversor que compra el warrant debe tener en cuenta que si tratase de venderlo antes de su vencimiento, la liquidez puede ser limitada aunque esté admitido a cotización y que en la valoración del warrant intervienen otros factores además de la evolución del Activo Subyacente tales como la volatilidad, el paso del tiempo, los tipos de interés y, en su caso, la evolución de los dividendos. El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente, así que, a pesar de que la evolución del Activo Subyacente sea favorable, es posible que su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución negativa de alguno o algunos de los restantes factores.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos, el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y por tanto la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

Definiciones

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Programa de Emisión de Warrants y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo financiero u otro tipo de activo cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina al ejercicio del warrant, una liquidación, en metálico o por entrega física, positiva o nula a favor de su titular.

Agente de Cálculo, significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras, en las plazas indicadas en la Información Complementaria de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de

operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Ejercicio Automático, significa que el Emisor procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de Liquidación del warrant. El Ejercicio Automático se aplicará en la Fecha de Vencimiento, salvo que en la Información Complementaria a cada emisión se determine otra cosa.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los warrants emitidos al amparo de este Folleto.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago de la prima o precio de emisión del warrant.

Fecha de Emisión, significa la fecha así determinada en la Información Complementaria de cada emisión.

Fecha de Ejercicio, la fecha en la que el inversor o el Emisor(en caso de Ejercicio Automático) procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo procederán a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación.

Fecha de Pago, significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en la Información Complementaria de cada emisión, el Importe de Liquidación o la cantidad de subyacente que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción o Discontinuidad del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.

Fecha de Vencimiento, significa la fecha en la que vence el período de vigencia de los warrants emitidos.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants, y que el Emisor abonará en efectivo o en unidades de subyacente a los titulares de los mismos, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar.

Importe de Liquidación Extraordinario, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.2..

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación correspondiente, recogida en el apartado II.1.6.1., y que reflejará el importe teórico del Activo Subyacente sobre el que el inversor adquiere el derecho contenido en el warrant. Este Importe se definirá para cada warrant en la Información Complementaria de cada emisión concreta. El importe nominal total de cada emisión será el producto del nominal de cada warrant por el

número de warrants que la componen y el importe nominal de todo el programa será la suma de los importes nominales de todas las emisiones realizadas al amparo del mismo.

Mercado de Cotización, significa,

- (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés: el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate, en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión
- (b) respecto de una acción o cesta de acciones, el mercado organizado o sistema de cotización, especificado para cada acción, en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que, si cualquier acción que sea o forme parte de la cesta que sea deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación, especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants, otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate.
- (c) respecto de materias primas, cestas de materias primas, divisas o cestas de divisas,: el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada materia prima o divisa de que se trate, en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en la Información Complementaria de cada emisión o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Precio de Ejercicio, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar o vender el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. Se le denominará también **Nivel Inicial** o **Precio Inicial** del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Liquidación, significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. Se le denominará igualmente **Nivel Final** o **Precio Final** del Activo Subyacente de que se trate.

Prima o Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por el warrant, que vendrá determinado por la aplicación de un porcentaje al Importe Nominal unitario de cada warrant. No obstante y dependiendo de las circunstancias de cada emisión, y a fin de emitir los warrants con primas más reducidas, el Emisor podrá establecer límites porcentuales a las participaciones de los titulares en los rendimientos ofrecidos por los warrants, de tal forma que sus suscriptores, a cambio de pagar primas más bajas por los warrants, limitan su beneficio, en caso de que se produzca, a un porcentaje de la revalorización/disminución del precio de los Activos Subyacentes..

Unidad, significa, con respecto a los warrants sobre Materias Primas, la unidad de medida que se utilice en los contratos sobre Materias Primas en los mercados en que éstas coticen y con respecto a los cuales se expresen sus precios de referencia.

A los efectos de este Programa de Warrants para el cálculo de las **medias aritméticas** se tomará, en cada caso, el mismo número de decimales con que se publique el precio del Activo Subyacente en el correspondiente mercado secundario organizado donde cotice, redondeándose al entero más próximo. En el caso de que el Activo Subyacente no cotice en ningún mercado

secundario, la media se calculará con dos decimales, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

CAPITULO I

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. José Antonio Alvarez Alvarez, con D.N.I. nº 10.050.394 S, Director de Gestión Financiera de ARGENTARIA, CAJA POSTAL y BANCO HIPOTECARIO, S.A. asume la responsabilidad por el contenido del presente folleto informativo reducido y confirma la veracidad del contenido del folleto, que no se omite ningún dato relevante ni ninguna información que pudiera inducir a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente folleto reducido, modelo Red5, ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de diciembre de 1999.

"El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora ó la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados".

Este folleto informativo reducido está complementado por el folleto continuado inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de junio de 1999.

I.2.2. Autorización previa.

No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES.

Las Cuentas Anuales Individuales y las Cuentas Anuales Consolidadas de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. (ARGENTARIA) y de las sociedades dependientes que componen, el Grupo ARGENTARIA, que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996 y las cuentas de resultados y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, han sido auditados con informes favorables sin salvedades, para los años 1997 y 1996, y con la salvedad que a continuación se indica para 1998, por la firma Arthur Andersen y Cía, Soc. Com., con domicilio en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, firma que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción SO 692.

En el folleto continuado y registrado en la C.N.M.V, con fecha 15 de Junio de 1999, se adjuntaban las cuentas anuales individuales y consolidadas, y los informes de gestión de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. correspondientes al ejercicio 1998, junto con el informe de Auditoría.

La salvedad mencionada en dicho informe individual es la siguiente, que se transcribe literalmente y es la contenida en los puntos 6 y 7 del citado informe:

6.- "Durante el ejercicio 1998, una Sociedad dependiente ha amortizado anticipadamente fondos de comercio originados en las adquisiciones de participaciones en el capital de sociedades, realizadas durante este ejercicio y el precedente. El efecto en el patrimonio neto

de dicha Sociedad dependiente ha sido recogido por el Banco mediante la constitución de un fondo de fluctuación de valores con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1998. La amortización realizada es superior a la que hubiese procedido efectuar de haber seguido los criterios aplicados en el ejercicio anterior y está basada únicamente en la aplicación del principio de prudencia valorativa, ya que no se estima una evolución negativa de las correspondientes inversiones (Notas 3-e y 11). En consecuencia, el resultado del Banco correspondiente al ejercicio 1998 debería incrementarse en 21.500 millones de pesetas, aproximadamente.”

7. - “En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad indicada en el párrafo 6 anterior, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., al 31 de diciembre de 1998 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.”

Esta misma salvedad aparece reflejada en el informe de auditoría consolidado por lo que se considera no necesario transcribir su redacción.

I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO

Con posterioridad al registro del Folleto Continuo el pasado 19 de Octubre de 1999 el Consejo de Administración de Argentaria aprobó el proyecto de fusión con el Banco Bilbao Vizcaya, que pasará a llamarse Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), por absorción de Argentaria por el BBV. Una vez aprobada la fusión por las respectivas Juntas Generales de ambos bancos, que han sido convocadas para celebrarse en primera convocatoria el 17 de diciembre de este año o, en segunda convocatoria el 18 de diciembre, la fusión tendrá efectos durante los primeros meses del próximo año..

Se adjunta como Anexo II Balance y Cuenta de Resultados Individual y Consolidado de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. al 30 de septiembre de 1999.

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISION U OFERTA WARRANTS

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN ESTE PROGRAMA.

II.1.1. Importe nominal del conjunto de warrants a emitir.

El Programa de Emisión objeto del presente folleto informativo reducido estará compuesto por distintas emisiones de warrants a realizar por Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario S.A, en adelante Argentaria o el Emisor, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde el registro del programa en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siempre que exista un Folleto Completo o Continuado del Emisor en vigor que lo complementa. La suma del importe nominal de las distintas emisiones que compondrán este Programa de Emisión (tal como queda definido en el apartado de definiciones que se incluye a continuación) no podrá superar en cada momento los 500 millones de euros, equivalentes a 83.193 millones de pesetas, que podrán ir representados por medio de cualquier tipo de emisión u oferta de warrants.

Cada emisión se formalizará mediante la notificación previa y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992 de 27 de Marzo, modificada por el Real Decreto 2590/98, de la correspondiente Información Complementaria, que formará a todos los efectos parte integrante a este folleto, y que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

Definiciones

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Programa de Emisión de Warrants y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, los términos que más abajo se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo financiero u otro tipo de activo cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina al ejercicio del warrant, una liquidación, en metálico o por entrega física, positiva o nula a favor de su titular.

Agente de Cálculo, significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras, en las plazas indicadas en la Información Complementaria de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Ejercicio Automático, significa que el Emisor procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el

Importe de Liquidación del warrant. El Ejercicio Automático se aplicará en la Fecha de Vencimiento, salvo que en la Información Complementaria a cada emisión se determine otra cosa.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los warrants emitidos al amparo de este Folleto.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago de la prima o precio de emisión del warrant.

Fecha de Emisión, significa la fecha así determinada en la Información Complementaria de cada emisión.

Fecha de Ejercicio, la fecha en la que el inversor o el Emisor(en caso de Ejercicio Automático) procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo procederán a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación.

Fecha de Pago, significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en la Información Complementaria de cada emisión, el Importe de Liquidación o la cantidad de subyacente que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción o Discontinuidad del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.

Fecha de Vencimiento, significa la fecha en la que vence el período de vigencia de los warrants emitidos.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants, y que el Emisor abonará en efectivo o en unidades de subyacente a los titulares de los mismos, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar.

Importe de Liquidación Extraordinario, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.2..

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación correspondiente, recogida en el apartado II.1.6.1., y que reflejará el importe teórico del Activo Subyacente sobre el que el inversor adquiere el derecho contenido en el warrant. Este Importe se definirá para cada warrant en la Información Complementaria de cada emisión concreta. El importe nominal total de cada emisión será el producto del nominal de cada warrant por el número de warrants que la componen y el importe nominal de todo el programa será la suma de los importes nominales de todas las emisiones realizadas al amparo del mismo.

Mercado de Cotización, significa,

- a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés: el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate, en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión
- b) respecto de una acción o cesta de acciones, el mercado organizado o sistema de cotización, especificado para cada acción, en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que, si cualquier acción que sea o forme parte de la cesta que sea deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación, especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants, otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate.
- c) respecto de materias primas, cestas de materias primas, divisas o cestas de divisas,: el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada materia prima o divisa de que se trate, en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en la Información Complementaria de cada emisión o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Precio de Ejercicio, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar o vender el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. Se le denominará también **Nivel Inicial** o **Precio Inicial** del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Liquidación, significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. Se le denominará igualmente **Nivel Final** o **Precio Final** del Activo Subyacente de que se trate.

Prima o Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por el warrant, que vendrá determinado por la aplicación de un porcentaje al Importe Nominal unitario de cada warrant. No obstante y dependiendo de las circunstancias de cada emisión, y a fin de emitir los warrants con primas más reducidas, el Emisor podrá establecer límites porcentuales a las participaciones de los titulares en los rendimientos ofrecidos por los warrants, de tal forma que sus suscriptores, a cambio de pagar primas más bajas por los warrants, limitan su beneficio, en caso de que se produzca, a un porcentaje de la revalorización/disminución del precio de los Activos Subyacentes.

Unidad, significa, con respecto a los warrants sobre Materias Primas, la unidad de medida que se utilice en los contratos sobre Materias Primas en los mercados en que éstas coticen y con respecto a los cuales se expresen sus precios de referencia.

A los efectos de este Programa de Warrants para el cálculo de las **medias aritméticas** se tomará, en cada caso, el mismo número de decimales con que se publique el precio del Activo Subyacente en el correspondiente mercado secundario organizado donde coticen, redondeándose al entero más próximo. En el caso de que el Activo Subyacente no coticen en ningún mercado secundario, la media se calculará con dos decimales, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen.

Los warrants a emitir al amparo del presente Programa de Emisión, constituyen valores negociables de carácter atípico que atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio Final o Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio Inicial o Precio de Ejercicio del mismo, en el caso de los calls warrants, o viceversa en el caso de Put Warrants en la Fecha de Vencimiento o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate en el caso de liquidación por diferencias; o a comprar o vender el activo subyacente al Precio Inicial o Precio de Ejercicio del activo subyacente en la Fecha de Vencimiento o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate. Y todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstas en este Folleto informativo y en la Información Complementaria de cada emisión concreta.

El plazo de vencimiento de los warrants puede oscilar entre 15 días y 30 años, ambos inclusive, a contar desde la fecha de emisión.

II.1.3.- Importes nominales, Precios de Emisión y Precios de Ejercicio.

El Importe Nominal unitario exacto de cada valor dependerá del tipo de emisión, quedando definido en su correspondiente Información Complementaria. No obstante el nominal mínimo será 100 Euros (equivalentes a 16.639 pesetas) en el caso de emisiones dirigidas al mercado minorista y de 1.000 Euros (equivalentes a 166.386 pesetas) en caso de ir dirigidas al mercado institucional.

El importe de la Prima o Precio de Emisión a desembolsar por los suscriptores por cada warrant vendrá determinado por la aplicación de un porcentaje sobre el Importe Nominal unitario de cada warrant.

El Precio de Emisión será determinado por el Emisor, a más tardar, el día hábil anterior al día determinado en la Información Complementaria como Fecha de Emisión. Inmediatamente después de la determinación, se comunicará dicho precio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (salvo que la emisión de que se trate se haya destinado exclusivamente a Inversores Institucionales) posteriormente se hará público por el método establecido en la Información Complementaria, salvo que dicho precio estuviera ya determinado de forma definitiva en la citada Información Complementaria de la emisión.

El Precio de Ejercicio se determinará por el Emisor, o en su caso, por el Agente de Cálculo, tan pronto como se hayan obtenido las observaciones correspondientes de los valores del Activo Subyacente y se comunicará por el Emisor inmediatamente, de la forma indicada anteriormente para el Precio de Emisión, salvo que el Precio de Ejercicio viniese fijado ya de forma definitiva en la Información Complementaria de la emisión de que se trate, en cuyo caso, no habrá lugar a la realización de comunicación alguna.

II.1.4.- Tipo y modalidad de las distintas emisiones que configuran el Programa de Emisión de warrants.

El presente Programa de Warrants permite la emisión de warrants cuya liquidación sea por diferencias o por entrega física del subyacente, determinándose en cada emisión la forma particular de liquidación aplicable.

De igual manera el presente programa de warrants podrá utilizar cualquier subyacente, incluyendo:

- Acciones individuales de empresas cotizadas o no en mercados organizados, nacionales o internacionales, (excepto Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario S.A), así como futuros sobre las mismas.

- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o futuros sobre los mismos, así como aquellos no cotizados o que sean de creación específica para una emisión en concreto.

- Cestas de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros y cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, y de futuros sobre los mismos.

- Tipos de interés de depósitos, en Euros, pesetas o cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales sobre el mismo o distintos activos, FRAS, futuros sobre tipos de interés y títulos de renta fija (pública o privada) y futuros sobre los mismos, cotizados en mercados organizados.

- Divisas: incluyendo cestas de divisas, seguros de cambio, índices y futuros, entre otros.

- Materias primas, futuros sobre materias primas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales, incluyendo a título meramente enunciativo metales, petróleo y sus derivados, cereales, etc. y cestas de materias primas.

Con ocasión de cada emisión se detallará el subyacente elegido y se solicitarán las oportunas autorizaciones para el uso de los mismos.

La tipología de los warrants emitidos incluye:

- Call Warrant Tradicional(warrant de compra): incorpora una opción o derecho de compra sobre una cantidad determinada del Activo Subyacente a un Precio de Ejercicio prefijado.

- Put Warrant Tradicional (warrant de venta): incorpora una opción o derecho de venta sobre una cantidad determinada del Activo Subyacente a un Precio de Ejercicio prefijado.

- Call y Put Warrant Exóticos: cualquier contenido de derechos vinculados a la evolución o precio de un Activo Subyacente distintos de los anteriores. Los derechos y obligaciones que cada una de estas clases de emisiones confieren se detallarán convenientemente en la Información Complementaria de cada emisión.

Por otra parte, en función del momento en que el warrant es exigible, se pueden distinguir:

1. Warrant Europeos: el comprador puede ejercitar el derecho únicamente en su fecha de vencimiento.
2. Warrant Americanos: el comprador puede ejercitar el derecho en cualquier momento durante el periodo de ejercicio.

Los warrants emitidos dentro de este Programa de Emisión se entenderán automáticamente ejercidos por sus titulares en sus respectivas Fechas de Ejercicio o de Vencimiento, procediendo el Emisor directamente, a realizar a sus titulares las correspondientes liquidaciones a que tuviesen derecho, como consecuencia de dicho ejercicio, en las respectivas Fechas de Pago de cada emisión.

II.1.5.- Métodos de cálculo de la prima de emisión.

Dado que el Precio de Emisión o Prima a satisfacer por los suscriptores de los warrants a emitir variará para cada emisión, según sea el subyacente elegido y el momento de la emisión, dicho importe se determinará para cada emisión amparada en este Programa de Emisión de Warrants. En cualquier caso, el método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar la Prima a pagar por los suscriptores de los warrants a emitir estará basado fundamentalmente en la aplicación de los siguientes métodos de valoración:

- Black-Scholes para los Put y Call Warrants tradicionales.
- Para los Call y Put exóticos se aplicará el modelo de Black-Scholes Modificado u otros procedimientos de valoración como integración numérica, generación de arboles de evolución del subyacente, simulaciones de Montecarlo,

Todos los métodos de valoración indicados parten de la hipótesis fundamental de que los precios de los Activos Subyacentes siguen una distribución estadística normal o lognormal.

El método de valoración Black-Scholes se calcula de la siguiente manera:

Para Warrants de Tipos de Interés:

Para los Call warrants:

$$\text{Call} = S * N(d1) - X * e^{-rt} * N(d2)$$

Para los Put Warrants:

$$\text{Put} = X - e^{-rt} * N(-d2) - S * N(-d1)$$

$$\text{Donde, } d1 = \frac{\text{Ln}(s/X) + (r + \sigma^2 / 2) * t}{\sigma \sqrt{t}}$$

$$d2 = d1 - \sigma \sqrt{t}$$

- t: Plazo hasta vencimiento del warrant
- X: Precio de Ejercicio del warrant
- r: Tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.
- N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal)
- Ln: Logaritmo Neperiano
- σ : Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente.
- S: Precio del Activo Subyacente
- e^{-rt} : Factor de descuento.

Para Warrants sobre Acciones, Indices, Materias Primas y cestas de los mismos:

El método de valoración se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta, en el caso de las acciones e índices, los dividendos, sustituyéndose por tanto en las fórmulas, el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S * e^{-qt}$, siendo q la tasa de rendimiento por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

En el caso de los warrants en los que se utilice una media de observaciones para calcular el Precio de Liquidación, se utilizará el sistema anterior modificado, en el que los parámetros S y σ se modificarán para tener en cuenta las características de las medias escogidas para el warrant de que se trate u otros métodos que resulten más apropiados en cada caso.

Asimismo, para otros subyacentes distintos de los ya mencionados, se especificará en la Información Complementaria el método de valoración que resulte más adecuado utilizar.

II.1.6.- Características y derechos que atribuyen los valores

II.1.6.1.- Derechos que otorgan los warrants.

Los warrants emitidos bajo el presente Programa de Emisión podrán ser liquidados por diferencias o por entrega física del subyacente, determinándose el método aplicable en su correspondiente Información Complementaria.

Si se liquidan por diferencias, otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en la moneda en la que se emitan (pesetas o Euros), en la Fecha de Pago, la diferencia positiva (Call Warrant) o el valor absoluto de la diferencia negativa (Put Warrant), entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio Inicial del mismo.

Si se liquidan por entrega física del Activo Subyacente, el titular tendrá el derecho a comprar (Call Warrant) o vender (Put Warrant) en la Fecha de Pago, el Activo Subyacente al Precio de Ejercicio fijado en la Emisión. En este caso el número de unidades de subyacente que tiene

derecho a recibir o a entregar está definido desde el momento inicial, por lo que no es necesario recalcularlo en el momento de la liquidación.

Dependiendo de las circunstancias de cada emisión, y a fin de emitir los warrants con primas más reducidas, el Emisor podrá establecer límites porcentuales a las participaciones de los titulares en los rendimientos ofrecidos por los warrants, de tal forma que sus suscriptores, a cambio de pagar primas más bajas por los warrants, limitan su beneficio, en caso de que se produzca, a un porcentaje de la revalorización/disminución del precio de los Activos Subyacentes.

En el caso de liquidación por diferencias, cada warrant tradicional (call o put), europeo o americano, dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar sobre el Importe Nominal de cada warrant las siguientes fórmulas (salvo que en la Información Complementaria de cada emisión se determine otra fórmula):

Warrants sobre Acciones, Indices, Materias Primas y futuros sobre todos ellos.

Para los Call Warrant:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left\{ x\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right) 0 \right] \right\}$$

Para los Put Warrant:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left\{ x\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right) 0 \right] \right\}$$

Warrants sobre Divisas y futuros sobre Divisas.

Para los Call Warrant:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left\{ x\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pf} \right) 0 \right] \right\}$$

Para los Put Warrant:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left\{ x\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pf} \right) 0 \right] \right\}$$

Warrants sobre cestas de Acciones, Indices, Materias Primas y futuros sobre todos ellos..

Para los Call Warrant, el Importe de Liquidación será igual a:

$$\text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left[x\%, \text{Max} \left[\left(N1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pfn - Pin}{Pin} \right) 0 \right] \right]$$

Para los Put Warrant, el Importe de Liquidación será igual a::

$$\text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left[x\%, \text{Max} \left[\left(N1\% * \frac{Pi1 - Pf1}{Pi1} + N2\% * \frac{Pi2 - Pf2}{Pi2} + \dots + Nn\% * \frac{Pin - Pfn}{Pin} \right) 0 \right] \right]$$

Warrants sobre cestas Divisas, y futuros sobre Divisas.

Para los Call Warrant, el Importe de Liquidación será igual a:

$$\text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left[x\%, \text{Max} \left[\left(N1\% * \frac{Pf1 - Pi1}{Pf1} + N2\% * \frac{Pf2 - Pi2}{Pf2} + \dots + Nn\% * \frac{Pfn - Pin}{Pfn} \right) 0 \right] \right]$$

Para los Put Warrant, el Importe de Liquidación será igual a:

$$\text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left[x\%, \text{Max} \left[\left(N1\% * \frac{Pi1 - Pf1}{Pf1} + N2\% * \frac{Pi2 - Pf2}{Pf2} + \dots + Nn\% * \frac{Pin - Pfn}{Pfn} \right) 0 \right] \right]$$

siendo,

- Importe Nominal: Importe nominal del warrant
- X%: Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del titular.
- P%: Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Precio Inicial y el Precio Final del Activo Subyacente, o al revés si es Put.
- Pi: Precio Inicial o de Ejercicio del Activo Subyacente. En el caso de la Divisa, expresado en unidades de la Divisa X por una unidad de Divisa Base, tal y como estas están definidas en el Mercado de Divisas, y como se especificaría en las condiciones singulares de cada emisión.
- Pf: Precio Final o de Liquidación del Activo Subyacente En el caso de la Divisa, expresado en unidades de la Divisa X por una unidad de Divisa Base, tal y como estas están definidas en el Mercado de Divisas, y como se especificaría en las condiciones singulares de cada emisión.
- N%: Porcentaje de participación de cada índice, acción, divisa o materia prima en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que la suma de todos estos porcentajes es 100%.

Warrants sobre tipos de interés, futuros sobre tipos de interés, bonos y futuros sobre bonos.

Caso de que se trate de warrants sobre tipos de interés o futuros de tipos de interés: En el caso de liquidación por diferencias, cada warrant tradicional (call o put), europeos o americanos, dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar sobre el Importe Nominal de cada warrant las siguientes fórmulas (salvo que en la Información Complementaria de cada emisión se determine otra fórmula):

Para los Call Warrant:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} [X\%, [Max(Tf - Ti, 0)]] * \frac{t}{B}$$

Para los Put Warrant:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} [X\%, [Max(Ti - Tf, 0)]] * \frac{t}{B}$$

En la que:

Importe Nominal:	Importe Nominal del warrant.
Ti:	Precio de Ejercicio.
Tf:	Precio de Liquidación o Precio Final.
t:	Número de días del Periodo de Valoración
X%:	Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del titular.
P%:	Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Precio Inicial y el Precio Final del Activo Subyacente, o al revés en caso de Put.
B:	Base, que podrá ser el año de 365 o de 360 días, en cualquiera de sus modalidades.

En el caso de que se trate de warrants sobre bonos o futuros sobre bonos, el Importe de Liquidación, salvo indicación expresa distinta, se calculará de la forma siguiente:

Para los Call Warrant:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left\{ x\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pf - Pi}{100\%} \right), 0 \right] \right\}$$

Para los Put Warrant:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left\{ x\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pi - Pf}{100\%} \right), 0 \right] \right\}$$

Donde:

- Pi: Precio de Ejercicio del Subyacente, expresado en porcentaje sobre la par.
- Pf: Precio de Liquidación del Subyacente expresado en porcentaje sobre la par.
- X%: Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del titular.
- P%: Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Precio Inicial y el Precio Final del Activo Subyacente o al revés si es un Put.

En el caso de Warrants Exóticos, la fórmula de liquidación se definirá en la Información Complementaria de cada Emisión.

El Precio Inicial o de Ejercicio, así como el Precio Final o de Liquidación de los warrants se podrán determinar bien por referencia al precio o nivel del Activo Subyacente en una determinada Fecha de Valoración, o por referencia a la media aritmética de los precios, niveles o tipos del Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración indicadas en la Información Complementaria de cada emisión.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en la Información Complementaria de cada emisión.

Igualmente, en el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas de liquidación anteriormente indicadas para calcular el Importe de Liquidación, dichas variaciones se indicarán con detalle en la Información Complementaria.

II.1.6.2. Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes.

II.1.6.2. 1. - Supuestos de Interrupción del mercado.

A efectos de las emisiones de warrants amparadas en este Programa de Emisión, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado en una Fecha de Valoración:

a) respecto de un índice, cesta de índices o futuros sobre estos, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,
- en opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado,

siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión, efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el índice de que se trate, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

b) respecto de una acción, cesta de acciones o futuros sobre estas, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en la negociación de la acción de que se trate o,
- en opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado,

siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión, efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

c) respecto de la cotización de un tipo de interés o futuro sobre éste cuando, en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de interés, o del futuro sobre el tipo de interés, de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

d) respecto de materias primas, cestas de materias primas o futuros sobre éstas, cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca alguno de los eventos siguientes:

- Discontinuidad, temporal o permanente de la publicación del precio de referencia de la materia prima de que se trate o no disponibilidad de la fuente de publicación correspondiente.
- Suspensión temporal o definitiva de la negociación de la materia prima de que se trate, en el Mercado de Cotización o en el Mercado de Cotización Relacionado, o limitación de la negociación, que a juicio del Agente de Cálculo sea determinante a la hora de establecer el precio de referencia correspondiente.
- Cambio material en la fórmula de cálculo del precio de referencia de la materia prima de que se trate.
- Cambio material en la constitución, composición o calidad de la Unidad de la materia prima de que se trate, negociada en el Mercado de Cotización o en el Mercado de Cotización Relacionado.
- Negociación “de minimis”, es decir, que la negociación de contratos sobre la materia prima de que se trate, en su Mercado de Cotización o en Mercado de Cotización Relacionado, no alcance el volumen mínimo de contratos, que permita la fijación válida del precio de referencia.

e) respecto de una divisa, cesta de divisas o futuros sobre ellas, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotee el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en la negociación de la divisa de que se trate o,
- en opciones o contratos de futuro sobre la divisa de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado,

siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión, efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

II.1.6.2.2.-Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo, la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado, en una fecha tal, que de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración), en la fecha prevista para ello en la Información Complementaria correspondientes a cada emisión, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) en el caso de warrants sobre índices, acciones o futuros sobre éstos, se tomará como nueva Fecha de Valoración, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización,

- i.) en el caso en que se trate de un índice o futuro sobre el índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), y
- ii.) en el caso de que sea una acción o futuro sobre esta, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- b) en el caso de warrants sobre cestas de índices o cestas de futuros de índices, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado, será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) en el caso de warrants sobre cestas de acciones o de cestas de futuros sobre acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- d) en el caso de warrants sobre tipos de interés se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que en el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor de un tipo de interés sustitutivo, que, a su juicio, sea comparable al tipo de interés original.

Para los warrants que tengan como referencia un futuro sobre tipos de interés, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que coticen el futuro correspondiente.

- e) en el caso de warrants sobre materias primas o futuros sobre éstas se tomará como nueva Fecha de Valoración, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará el valor de la Unidad de la materia prima de que se trate, en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha Unidad de materia prima hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- f) en el caso de warrants sobre cestas de materias primas o de cestas de futuros sobre materias primas, la Fecha de Valoración de las materias primas de la cesta, que no se encuentren afectadas por la interrupción del mercado, será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas materias primas y se tomará como Fecha de Valoración de las materias primas de la cesta, afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las materias primas afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la materia prima de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará el valor de la Unidad de la materia prima de que se trate, en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha Unidad de materia prima hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- g) en el caso de warrants sobre divisas o futuros sobre éstas se tomará como nueva Fecha de Valoración, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará el valor del tipo

de cambio de que se trate, en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último valor de mercado disponible y una estimación del valor que dicho tipo de cambio hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- h) en el caso de warrants sobre cestas de divisas o de cestas de futuros sobre divisas, la Fecha de Valoración de cada divisa que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas divisas y se tomará como Fecha de Valoración de las divisas afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las divisas afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la divisa de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para los warrants sobre acciones, divisas, tipos de interés, índices, materias primas, futuros o cestas de los mismos, a emitir bajo el Programa de Emisión, en el caso en que la determinación del Precio Inicial del Activo Subyacente, se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de una acción, divisa, índice, tipo de interés, materia prima, futuros o cesta de los mismos, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas, y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio Inicial del Activo Subyacente. Si ello no fuese así se especificará convenientemente en el “Información Complementaria “ de cada emisión.

Igualmente y para dichos warrants, en el caso en que la determinación del Precio Final del Activo Subyacente, se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de una acción, divisa, índice, tipo de interés, materia prima o cesta de los mismos, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la Fecha de Vencimiento del warrant, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes, en tantas Fechas de Valoración como se hubiese especificado, independientemente de que en las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores, en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos warrants, en el caso en que la determinación del Precio Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que por la proximidad de la Fecha de Vencimiento del warrant, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate, en la Fecha de Valoración originalmente fijada para la determinación del Precio Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

II.1.6.2.3.- Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices .

a) En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia, el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, o de cualquier otra forma relevante lo modificarán (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o si, en cualquier Fecha de Valoración las entidades así designadas, dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice.

II.1.6.2.4.- Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones, que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones de warrants a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- división del nominal de las acciones
- reducción de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliación del capital mediante aportación dineraria y/o emisión de nuevas acciones

- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

Para el caso de ampliaciones de capital el ajuste a realizar se hará de la siguiente forma y dependiendo de cada caso:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente:

- Se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de ampliación / acciones después”.

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste:

El Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C-E)}{N + V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación).

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.

- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido el derecho de suscripción preferente.
- Cuando haya sido expresamente excluido el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el acuerdo de ampliación de capital.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de su emisión y el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso, se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal (“splits”).

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente:

- Se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división / acciones después”.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio Inicial o de Ejercicio de los warrants.

b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

A efectos de las emisiones de warrants sobre acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del warrant de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente, se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de warrants sobre dichas acciones) se les

ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Liquidación de los warrants, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en los warrants sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma.

Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio Inicial a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de warrants emitidos bajo el Programa de Emisión, el Emisor:

En el caso de que se trate de warrants sobre acciones, podrá amortizar anticipadamente los warrants emitidos, desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones, que fueren Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares, el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, el Emisor, podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Emisor elegirá la opción, que a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los warrants.

En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los warrants afectados los métodos de valoración alternativos indicados en este Folleto en el apartado II.1.6.2.2. y en los supuestos anteriores comentados en este apartado, pagándose a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero.

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios de los Activos Subyacentes, especificados en el apartado II.1.6.2.3. y II.1.6.2.4. así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del Activo Subyacente afectado, los ajustes realizados en los precios y modificaciones de los derechos de los warrants determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado y (salvo que la emisión de que se trate se haya destinado exclusivamente a Inversores Institucionales) se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización del Mercado Organizado donde cotice el Subyacente.

II.1.6.2.5.- Discontinuidad en el caso de Divisas.

En el caso de que se produjera un supuesto de discontinuidad, distinto de los contemplados como supuesto de interrupción de mercado en el apartado II.1.6.2.1 anterior (por ejemplo la desaparición de la divisa de que se trate), que afectara a una

divisa que se estuviera utilizando como Activo Subyacente en alguna emisión de Warrants de este programa, el Agente de Cálculo determinará el Importe de Liquidación aplicable conforme a los criterios que se hayan especificado en la Información Complementaria correspondiente

II.1.6.2.6.- Discontinuidad en el caso de Materias Primas.

En el caso de que se produjera un supuesto de discontinuidad, distinto de los contemplados como supuesto de interrupción de mercado en el apartado II.1.6.2.1 anterior (por ejemplo el cambio en la definición de la unidad de la materia prima de que se trate por parte del mercado correspondiente, eliminación de la cotización sobre esa materia prima en ese mercado,...), que afectara a una materia prima que se estuviera utilizando como Activo Subyacente en alguna emisión de Warrants de este programa, el Agente de Cálculo determinará el Importe de Liquidación aplicable conforme a los criterios que se hayan especificado en la Información Complementaria correspondiente.

II.1.6.2.7.- Información sobre el agente de cálculo.

Para cada emisión de warrants realizada bajo el Programa de Emisión, se nombrará a un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera designada por el propio Emisor, que podrá ser filial de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., la cual desempeñará, como mínimo las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con el Emisor.

Salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, el Agente de Cálculo para las emisiones de warrants amparadas bajo este Programa de Emisión será Banco de Negocios Argentaria, S.A. con domicilio en Paseo de Recoletos, 10, 28001 en Madrid..

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisión, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto informativo, y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, a favor de los titulares, en la Fecha de Liquidación correspondiente.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables, en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los warrants. En sus actuaciones se basará en las prácticas habituales del mercado correspondiente y, para todo aquello que no se haya especificado en la Información Complementaria de la emisión de que se trate, seguirá las indicaciones de la International Swaps and Derivatives Association (ISDA).

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de CINCO días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y a que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Emisor advertirá a los titulares de los warrants, con al menos DIEZ días hábiles de antelación, de cualquier sustitución del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices.

II.1.6.2.8.- Información sobre los activos subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores. Cobertura.

La Información Complementaria a cada emisión incluirán información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante sobre los mismos a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los warrants de cada emisión.

Igualmente se incluirán en dicha Información Complementaria, ejemplos ilustrativos del cálculo de la rentabilidad o rendimiento de los warrants, así como información relativa al interés efectivo previsto para el suscriptor o titular y para el Emisor, en diversos escenarios posibles.

No está prevista la emisión de warrants que confieran derecho a adquirir acciones pendientes de emisión, ni por la sociedad emisora ni por sociedades diferentes a la sociedad emisora.

El Emisor valorará en cada caso, la utilización de instrumentos de cobertura necesarios para eliminar el riesgo financiero de las emisiones. En el caso de que el Emisor opte por hacer una gestión dinámica de la cobertura, se compromete a una actuación tal que no afecte a la cotización del subyacente. En caso contrario, se compromete a comunicar a la CNMV cualquier operación que pudiera tener un impacto significativo en la cotización del activo subyacente.

II.1.7. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor.

Las emisiones a realizar dentro del Programa de Emisión se realizarán libre de gastos para el suscriptor.

II.1.8.- Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta, inscripción y mantenimiento de saldos en los registros contables.

Los warrants emitidos bajo el presente Programa estarán representados en anotaciones en cuenta. Para todos aquellos que se negocien en las Bolsas españolas o en AIAF corresponderá la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en Madrid, calle Orense, 34.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión, en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores serán por cuenta y a cargo del Emisor.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y estarán a disposición del público, en general, en las oficinas del Emisor.

II.1.9.- Cláusulas de intereses y rendimientos.

No es aplicable al no existir ninguna emisión programada de warrants. Las condiciones aplicables se definirán con claridad en cada una de las emisiones realizadas al amparo de este Programa de warrants.

II.1.10.- Régimen fiscal

De acuerdo con lo establecido por las leyes 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades; 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 41/1998, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, así como en sus disposiciones de desarrollo, el Emisor interpreta que el tratamiento fiscal de las emisiones a realizar bajo este Programa de emisión, es el siguiente:

a) Impuesto sobre Sociedades

Cuando el suscriptor o adquirente de los warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, la prima pagada por su adquisición, tanto en Mercado Primario como Secundario, no tendrá carácter de gasto fiscalmente deducible, sino que se activará dentro de su balance.

Si se produce la transmisión del warrant, la diferencia entre el precio de transmisión y el valor neto contable para el transmitente, tendrá la consideración de renta, positiva o negativa, que se integrará en su base imponible.

El titular del warrant en el momento de su vencimiento, tendrá una renta positiva o negativa por diferencia entre el importe percibido en su liquidación o el valor de mercado del activo subyacente que adquiera y el valor neto contable del warrant.

b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuando el suscriptor o adquirente de los warrants sea sujeto pasivo de este Impuesto, la transmisión del mismo antes del vencimiento generará una ganancia o pérdida patrimonial por diferencia entre el valor de enajenación y el precio satisfecho en su suscripción o adquisición.

El titular del warrant en el momento de su vencimiento, tendrá una ganancia o pérdida patrimonial por diferencia entre el importe obtenido en la liquidación o el valor del activo subyacente adquirido y la prima o precio satisfecho en su adquisición o suscripción.

El período de generación de la ganancia o pérdida patrimonial vendrá determinado por el tiempo transcurrido desde la suscripción o adquisición del warrant hasta el momento en que se produzca su transmisión o vencimiento.

c) Inversores no residentes en España

Las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión o ejercicio del warrant por entidades o personas físicas no residentes en España, que no operen mediante establecimiento permanente en España, y que sean residentes en algún país miembro de la Unión Europea, estarán exentas de tributación en España siempre que no se hayan obtenido a través de los países o territorios calificados como “paraíso fiscal” conforme al Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Las ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de la transmisión o ejercicio del warrant por entidades o personas físicas residentes en cualquier otro país, se encuentran sujetas a tributación en España, al tipo del 35%, salvo que el país de residencia del sujeto pasivo hubiera suscrito un Convenio para evitar la doble imposición con España, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del mismo.

No obstante lo anterior, si el warrant cotiza en mercado secundario oficial de valores español, la ganancia de patrimonio obtenida en la transmisión del mismo, no tributará en España siempre que el transmitente (persona física o jurídica) sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

Para la acreditación de la condición de residente en un país miembro de la Unión Europea, o de un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, el titular deberá entregar al emisor o depositario de los títulos el correspondiente certificado de residencia fiscal conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Dada la reciente aprobación de las normas fiscales relativas al régimen tributario de esta clase de activos, no existen pronunciamientos de la Dirección General de Tributos o de los diferentes tribunales en relación con la tributación de los warrants.

II.1.11.-Periodo de vigencia de los warrants, ejercicio y amortización de los mismos.

El período de vigencia de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión variará para cada emisión concreta y se determinará en la Información Complementaria correspondiente.

II. 1. 11.1. Precio de reembolso

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, si no el derecho a percibir los importes o entrega física, que en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II. 1. 6 anterior y en la Información Complementaria de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

II. 1. 11.2. Modalidades de amortización.

Se permite amortización por entrega física o liquidación por diferencias. Los derechos que en su caso resulten de la liquidación de los warrants, se satisfarán definitivamente en las Fechas de Pago previstas para cada emisión, según indique el correspondiente Información Complementaria.

II. 1. 11.3. Procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.

Salvo que se indique en la Información Complementaria de cada emisión que existe un agente de pagos, los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants se liquidarán directamente por el Emisor y se canalizarán a los titulares a través de las entidades encargadas de la tramitación de los registros contables correspondientes.

Los titulares de los warrants que deseen ejercitar los mismos, deberán comunicarlo por escrito al Emisor con antelación a la Fecha de Ejercicio elegida, que vendrá determinada en la Información Complementaria a cada emisión,. A estos efectos será válida la notificación por cualquier medio escrito que asegure la recepción (correo certificado o fax) a la Dirección y número de fax siguientes:

Area de Mercados/ Distribución Institucional
Vía de los Poblados s/n
Edificio Argentaria (2ª planta)
Fax nº= 91.537.0901

Esta notificación no será necesaria en el caso de ejercicio al vencimiento, ya que en este supuesto operará el Ejercicio Automático por parte del Emisor.

Asimismo, salvo que se indique lo contrario en la Información Complementaria a cada emisión no será necesario un número mínimo de warrants para poder ejercitarlos en la Fecha de Ejercicio elegida por sus titulares.

Salvo que se indique lo contrario en la Información Complementaria, en el caso de entrega física del Activo Subyacente la entrega del mismo se realizará en los plazos habituales de liquidación de operaciones del mercado secundario organizado donde se negocien.

II.1.11.4. Publicidad por parte del Emisor.

Sin perjuicio de lo indicado para cada caso particular en este Folleto, todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los warrants serán válidas si se publican en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial del mercado en que se negocien. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dichas comunicaciones se indicarán los tipos, valoraciones, precios, fechas, Importes de Liquidación,

lugares, entidades y otros detalles relativos al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los warrants, no indicados en la Información Complementaria correspondiente ni en este Folleto.

II.1.12.- Entidades que atienden al servicio financiero de este Programa.

Los pagos debidos a los tenedores de los warrants se atenderán por el Emisor, directamente, o a través de la entidad que aparezca designada como agente de pagos en la Información Complementaria de cada emisión.

II.1.13.- Moneda de emisión de warrants.

Los warrants emitidos bajo el presente Programa serán emitidos en pesetas o euros.

II.1.14.-Interes Efectivo previsto para el tomador (Suscriptor).

Los warrants carecen de rendimiento explícito y el interés efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión.

El método de cálculo del interés efectivo neto para el suscriptor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala el flujo de cobro y pago descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando las fórmulas siguientes, aplicables tanto en el supuesto de Ejercicio como en una eventual transmisión del warrant (base un año de 365 días):

A) Si el warrant es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1+(r*d/365)) = \text{Importe de Liquidación}$$

B) Si el warrant es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + r)^{d/365} = \text{Importe de Liquidación}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

r= T.I.R. para el suscriptor
Po = Importe de la inversión inicial
d= Días transcurridos desde la inversión.

Los datos concretos sobre el interés efectivo de cada emisión, con indicación de dicho interés en diversos escenarios, se especificarán en la Información Complementaria correspondiente.

II.1.15.-Interés efectivo previsto para el emisor.

El interés efectivo previsto para el Emisor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente, de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión y de los gastos en que finalmente se incurran para cada emisión.

Se estiman los siguientes gastos para el conjunto del programa:

- CNMV

Verificación 36.060,73 Euros, equivalentes a 6.000.000 Ptas.

Admisión <18 meses 0,001%
>18 meses 0,003%

- Bolsa

Estudio 193.000 Ptas.
Derechos 0,005%

- AIAF

Estudio 0,005% (máximo 60.000 Euros)

- S.C.L.V. 0,004% (nim. 45.590 Ptas.)

- **Publicidad Oficial, Impresos y Varios** - estarán en función del tipo de emisiones que se realicen.

El método de cálculo del interés efectivo neto para el Emisor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala el flujo de cobro y pago descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente (base 365 días en 1 año):

1. Si el warrant es ejercitado antes de un año desde la Fecha de Desembolso de la emisión:

$$\text{Importe de Liquidación} = (Po - G) * (1 + (r * d / 365))$$

2. Si el warrant es ejercitado después de un año desde la Fecha de Desembolso de la emisión:

$$\text{Importe de Liquidación} = (\text{Po}-\text{G}) * (1 + r)^{d/365}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

r =	Coste financiero para el Emisor
Po =	Precio de Emisión
G =	Gastos de emisión
P.Liq. =	Precio de Liquidación
d=	Días transcurridos
P. Ejerc. =	Precio de Ejercicio

Los datos concretos sobre el interés efectivo para el Emisor en cada emisión, con indicación de dicho interés en diversos escenarios, se definirán en la Información Complementaria correspondiente

II.1.16.-Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadora.

Para este Programa de emisión de Warrants, no se ha solicitado valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadora. No obstante se podrá solicitar por cada tipo de emisión valoración del riesgo crediticio, cuya calificación se reflejará como Anexo a la Información Complementaria

II.2.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMISIÓN.

II.2.1.- Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.1.1.- Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.

Salvo que se disponga lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cualquier emisión concreta, la suscripción de los warrants que se emitan al amparo del presente Programa de Emisión no queda reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser suscritos los valores por cualesquiera personas o entidades y público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

No obstante, para aquellas emisiones dirigidas a inversores institucionales la petición mínima que soliciten será de 100.000 euros de valor nominal. Las dirigidas a inversores minoristas la petición mínima ascenderá a 1.000 euros de valor nominal. Asimismo, el nominal mínimo será de 1.000 Euros en caso de emisiones dirigidas al mercado institucional y de 100 Euros en el caso de ir dirigidas al mercado minorista.

Riesgos de los warrants

Los warrants a emitir al amparo de este Programa de Emisión serán valores negociables con contenido derivado, es decir contienen un derecho sobre otro Activo Subyacente. En consecuencia, como se ha explicado más arriba, el precio y volatilidad del Activo Subyacente determina en gran medida el valor del warrant y la posibilidad de obtener un beneficio por la inversión en el warrant, ya sea al ejercerlo, o por haberlo transmitido previamente en el mercado secundario.

Los warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino que se podrá incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

La inversión en warrants podrá dar lugar a pérdidas para el inversor, si el precio o valor del Activo Subyacente es inferior (en el caso de los warrants de compra) o superior (en el caso de los warrants de venta) al precio de ejercicio del warrant.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos, el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y por tanto la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

II.2.1.2.- Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Los warrants que se emitan al amparo del presente Programa de Emisión una vez admitidos a cotización, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Asimismo, son igualmente aptos, una vez admitidos a cotización, para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva, con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 26 y 49 del Real Decreto 1393/90, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/84 de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

II.2.1.3.- Fechas y duración del período de suscripción. Trámites de la suscripción.

El período de suscripción o colocación de los valores de cada emisión se abrirá en las fechas y durante los períodos indicados en la Información Complementaria correspondiente.

El Emisor se reserva, en todo caso, la facultad de prorrogar los períodos de suscripción especificados para cada emisión, sin que las prórrogas puedan extenderse más allá del plazo a tal fin especificado en la Información Complementaria de la emisión de que se trate.

Salvo en el caso de emisiones destinadas exclusivamente a Inversores Institucionales, tanto los períodos de suscripción o colocación de los valores de cada emisión como la prórroga o prórrogas de los períodos de suscripción, se harán públicas mediante la inserción de los correspondientes anuncios en un diario de difusión nacional y en su caso, en el Boletín de Cotización del Mercado de valores donde se negocie, haciéndose constar y comunicándolo, asimismo, ante la CNMV, en el caso de las prórrogas de los períodos de suscripción, como

información adicional al Información Complementaria que corresponda, con al menos un día de antelación a la Fecha de Cierre del respectivo período de suscripción.

Las fechas de ofrecimiento al público de las distintas emisiones, no están prefijadas de antemano.

Las solicitudes de suscripción serán de como mínimo el número de warrants que se especifique para cada emisión, en la Información Complementaria correspondiente, sin que se establezca límite máximo alguno, sin perjuicio de lo que pudiere resultar, en caso de prorrateo, de acuerdo con lo señalado en el apartado II.2.2. No obstante, para aquellas emisiones dirigidas al inversores institucionales la petición mínima que soliciten será de 100.000 Euros. Las dirigidas a inversores minoristas la petición mínima ascenderá a 1.000 Euros.

Durante el período de suscripción o de su prórroga, el Emisor aceptará todas las solicitudes de suscripción que se le formulen, siempre que se ajusten al límite mínimo especificado para cada emisión en la Información Complementaria correspondiente y reúnan los demás requisitos previstos en este Folleto.

II.2.1.4.- Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.

Salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, en el caso de emisiones destinadas a inversores minoristas las solicitudes de suscripción, podrán formularse directamente, en cualquiera de las oficinas de la red de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario S.A, o canales alternativos de Argentaria (cualquier canal habilitado al efecto: Internet, Telefónico, etc). En el caso de utilizarse los citados canales alternativos en la Información Complementaria se especificará el procedimiento concreto para poder suscribir a través de ellos.

Las entidades que participen en las colocaciones de estas emisiones minoristas dispondrán de un tríptico resumen elaborado por el emisor y verificado por la CNMV junto con la correspondiente Información Complementaria, con las características concretas de la emisión. Este tríptico será distribuido a todos los inversores que deseen suscribir los warrants.

En el caso de emisiones destinadas a tramos institucionales las solicitudes de suscripción se harán directamente en la sala de Tesorería de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. y en ambos casos, durante el horario que dichas oficinas tengan establecido para la atención al público.

II.2.1.5.- Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

El desembolso por los suscriptores del Precio de Emisión de los warrants , deberá efectuarse necesariamente en la Fecha de Desembolso indicada en la Información Complementaria correspondiente a la emisión de que se trate. No obstante, las entidades en las que se suscriban los warrants podrán exigir a los suscriptores una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los warrants solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción.

II.2.1.6.- Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

Recibida la solicitud de suscripción de los warrants por cualquiera de los canales habilitados al efecto, se entregará a través del canal correspondiente, de forma inmediata, justificante de suscripción a los solicitantes. Dicho justificante servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

En el caso en que fuere preciso efectuar el prorrateo de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado, se entregará al suscriptor un nuevo justificante de suscripción, acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo.

II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores.

II.2.2.1. Entidades intervinientes en el proceso de colocación.

La colocación y comercialización de los valores objeto de las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión, se realizará directamente por el Emisor a través de sus oficinas y sucursales, sin que esté prevista la intervención de otras entidades en calidad de directoras, colocadoras o aseguradoras de las emisiones a realizar.

No obstante y en el caso de que por el volumen o características de una emisión concreta, así se requiera, el Emisor podrá solicitar la participación de otras entidades aseguradoras y/o colocadoras, en el aseguramiento y colocación de cualquier emisión amparada en este Programa de Emisión, en cuyo caso, los datos relativos a las entidades que actúen como tales, a los contratos de aseguramiento y colocación, así como, en su caso, las comisiones de aseguramiento y colocación se detallarán en la Información Complementaria correspondiente a la emisión de que se trate.

II.2.2.2.- Entidades Directoras.

Salvo que se indique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, no se prevé la participación de Entidad Directora ni Coordinadora distinta del propio emisor.

II.2.2.3.- Entidades Aseguradoras.

Salvo que se indique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, no se prevé la participación de Entidad Aseguradora distinta del propio emisor.

II.2.2.4.- Procedimiento de colocación y adjudicación.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá destinar exclusivamente a Inversores Institucionales, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Institucional. El colectivo al que se dirige la emisión aparecerá reflejado en la Información Complementaria de cada emisión. El porcentaje de emisión y número de warrants inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en la citada Información Complementaria de cada emisión.

En el caso de emisiones que incluyan un tramo minorista la Información Complementaria se preparará con suficiente detalle para adaptarla a las necesidades del colectivo al que se dirige la colocación.

Para aquellas emisiones dirigidas a inversores institucionales la petición mínima que soliciten será de 100.000 euros. Las dirigidas a inversores minoristas la petición mínima ascenderá a 1.000 euros.

Distribución de los valores ofrecidos.

1) Tramo Minorista

La distribución de los valores del Tramo Minorista se realizará a través de la red de banca minorista de las entidades del Grupo. Las solicitudes de suscripción habrán de formularse por escrito, mediante la cumplimentación y firma del correspondiente justificante de suscripción, ante cualquiera de las entidades ante las que se podrá solicitar dicha suscripción, incluyendo en el mismo todos los datos precisos de identificación del suscriptor (nombre y apellidos o razón social, domicilio y Número de identificación Fiscal), así como los de los representantes legales, en su caso. Como consecuencia del régimen de representación de los warrants a emitir, en las solicitudes deberá expresarse, asimismo, la entidad depositaria que el inversor designa para la llevanza del registro de detalle de los valores que, necesariamente, habrá de ser una Entidad Adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. En defecto de dicha indicación, se entenderá que el suscriptor designa como Entidad Adherida a Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A si la suscripción se hace a través de esta última entidad.

Igualmente, se podrán realizar suscripciones por vía telefónica o telemática, a través del servicio de banca telefónica o telemática que las entidades colocadoras tengan disponible para sus clientes.

2) Tramo Institucional.

La emisión será colocada siguiendo el sistema de distribución discrecional, velando en todo caso para que no se produzcan tratos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

Descripción del procedimiento de colocación.

Las emisiones de warrants podrán ir dirigidas a inversores minoristas y/o institucionales.

1) Tramo Minorista

Se dirige a Inversores Minoristas y podrá colocarse por el sistema de suscripción abierta con prorrateo o por orden cronológico..

2) Tramo Institucional.

Se dirige de forma exclusiva a Inversores Institucionales, que a estos efectos son Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria, entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 63 y 64 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros y otras entidades o sociedades cuya actividad sea el mantenimiento estable en cartera de valores de renta variable, así como a inversores institucionales extranjeros.

3) Redistribución entre Tramos

Para emisiones dirigidas simultáneamente a Inversores Minoristas e Inversores Institucionales, el volumen inicial de warrants asignado a cada uno de los Tramos de cada Emisión podrá redistribuirse libremente entre los mismos por el Emisor, atendiendo a la demanda en cada tramo.

Para las emisiones dirigidas a Inversores Minoristas, o simultáneamente a Inversores Minoristas e Inversores Institucionales, si al cierre del período de suscripción, se hubiere cubierto con exceso el importe que se establezca para el Tramo Minorista en cada emisión, como importe nominal máximo, una vez ampliada, en su caso, la emisión y redistribuidos, en su caso, los valores entre los Tramos Institucional y Minorista, se procederá por el Emisor a efectuar un prorrateo, que necesariamente habrá de celebrarse dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de cierre del periodo de suscripción. Si para emisiones dirigidas simultáneamente a Inversores Minoristas e Inversores Institucionales, dicho exceso se hubiere producido en el Tramo Institucional, una vez ampliada, en su caso, la emisión correspondiente y redistribuidos, en su caso, los valores entre los Tramos Institucional y Minorista, no se producirá prorrateo alguno en este Tramo, procediendo el Emisor a colocar los valores entre los inversores del Tramo Institucional de forma discrecional, velando en todo caso para que no se produzcan tratos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

Para las emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Institucionales, los valores se colocarán de forma discrecional, velando en todo caso para que no se produzcan tratos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, sin que haya lugar a prorrateo alguno.

Si al término del período de suscripción de que se trate, las solicitudes no alcanzaran a cubrir el importe máximo ofertado en ninguno de los Tramos, la emisión se entenderá automáticamente reducida a una cantidad igual al importe nominal de los warrants efectivamente solicitados y suscritos, por lo que no se producirá la existencia de valores emitidos y no suscritos.

II.2.2.5.- Descripción procedimiento de prorrateo.

Exclusivamente para emisiones dirigidas a Inversores Minoristas y para el Tramo Minorista, y en el supuesto de que se utilice el sistema de suscripción abierta y en el caso de que los valores solicitados por los inversores durante el período de suscripción superen el importe máximo total de los warrants ofertados en el Tramo Minorista o en cualquiera de las emisiones dirigidas a

Inversores Minoristas, del presente Programa de Emisión, se procederá a la realización de un prorrateo de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El prorrateo se realizará dentro de los DIEZ días naturales siguientes al cierre del período de suscripción.
- b) Las peticiones que no excedan individualmente del límite mínimo de suscripción indicado en la Información Complementaria de cada emisión, se atenderán íntegramente, salvo lo indicado en el apartado e) siguiente.
- c) Las peticiones que excedieran individualmente del límite mínimo de suscripción se considerarán a efectos del prorrateo iguales a dicho límite.
- d) Si la suma de las peticiones a que hacen referencia los apartados b) y c) anteriores no cubriesen el total del número de warrants que son objeto de la emisión de que se trate, la diferencia se prorrateará entre los warrants inicialmente no adjudicados de las peticiones a que hace referencia el apartado c) precedente, adjudicándose, además de los warrants correspondientes al límite mínimo de suscripción, el porcentaje (calculado con dos decimales y redondeado al entero más próximo) correspondiente sobre el resto de los valores solicitados.
- e) Si la suma de las peticiones a que hacen referencia los apartados b) y c) anteriores excediese del total de los warrants ofertados, se dividirá el número total de los warrants solicitados por el número total de los ofertados y el porcentaje (calculado con dos decimales y redondeado al entero más próximo) que resulte se aplicará a cada una de las peticiones realizadas.
- f) En cualquier caso, se adjudicará como mínimo un warrant por petición individual. Si ello no fuera posible, la adjudicación se realizará por sorteo.
- g) Si como consecuencia de lo anterior no pudieran ser atendidas la totalidad de las solicitudes realizadas, el Emisor procederá, en el plazo de los CINCO días naturales siguientes a la fecha de realización del prorrateo, a restituir a los solicitantes el importe correspondiente a los desembolsos de los precios de emisión de los valores no adjudicados, efectuándose la restitución con fecha valor del mismo día en que se hubiere efectuado el desembolso.
- h) En todo caso, la realización del prorrateo se anunciará tan pronto se conozca esta circunstancia y se realizará en el domicilio social de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A, en Paseo de Recoletos, 10, de Madrid y su resultado será anunciado, asimismo, en los dos días siguientes a su realización, en al menos un periódico de difusión nacional y comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en su caso, a la sociedad rectora u órgano rector del mercado secundario en que, en su caso, cotice la emisión de que se trate.

II.2.3.- Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos.

Adjudicada la emisión de que se trate a cada uno de los inversores solicitantes, en el plazo máximo de los DIEZ días hábiles siguientes al cierre del período de suscripción, o después del prorrateo en su caso, el Emisor pondrá a disposición de los suscriptores, certificados de suscripción de los warrants efectivamente suscritos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36.1. del Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, el Emisor solicitará del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, que proceda a practicar la primera inscripción de los warrants de la emisión de que se trate, dentro de los CINCO días hábiles siguientes al cierre del período de suscripción o después del prorrateo en su caso..

Según lo señalado en el artículo 11 del referido Real Decreto 116/92, los warrants objeto de la presente emisión se constituirán como valores representados en anotaciones en cuenta como consecuencia de su primera inscripción en el correspondiente registro contable, quedando sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de desarrollo, así como al Real Decreto 116/92, modificado por el Real Decreto 2590/98.

II.3.- INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.

II.3.1.- Mención sobre los acuerdos de emisión.

El presente folleto informativo se refiere al programa de emisión de warrants un nominal máximo de 500 millones de euros, equivalentes a 83.193 millones de pesetas.

Las emisiones que se realicen con cargo al programa al que se refiere este folleto se efectuarán en virtud del siguiente acuerdo:

- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 22 de julio de 1999.

El certificado de dicho acuerdo se adjunta como Anexo I del presente Folleto.

Los warrants que se emitan al amparo de este programa constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español. Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

II.3.2.- Acuerdos de realización de una oferta pública de venta.

No aplicable, por tratarse de un programa de emisión y no una oferta pública de venta.

II.3.3.-

II.3.4.- Autorización administrativa previa.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio), la emisión de valores sin rendimiento explícito a más de 18 meses no está sujeta a autorización previa, sino solamente a “seguimiento especial por la Administración Tributaria”.

II.3.5.- Régimen legal típico de los valores.

Los warrants constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español.

Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

II.3.6.- Garantías.

Las emisiones que se realicen al amparo de este Programa de Emisión cuentan con la garantía general patrimonial de la sociedad emisora, pero no cuentan con garantías reales otorgadas por la misma..

La emisión no cuenta con garantías de terceros.

Los valores integrantes de las emisiones no presentarán particularidad jurídica alguna a efectos de prelación de créditos.

II.3.7.- Forma de representación de los valores.

Estos valores estarán representados por anotaciones en cuenta. En el caso de emisiones negociadas en las Bolsas españolas o en AIAF, la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34.

II.3.8. Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio.

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este programa estarán sometidos a la legislación española, siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales de Madrid.

II.3.9. Ley de circulación de valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad.

La transmisión de los warrants a emitir al amparo del Programa de Emisión estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98, será aplicable a las emisiones a realizar bajo el programa de emisión. Asimismo será de aplicación la normativa específica del mercado secundario nacional o extranjero en que se solicite su admisión.

II.3.10. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones que se realicen amparadas en el Programa al que se refiere el presente folleto de emisión en un o varios mercados organizados ya sean españoles o extranjeros, en virtud de la resolución que se realice determinando las características concretas de cada emisión, haciendo uso del acuerdo del Consejo de Administración mencionado en el apartado II.3.1 del presente folleto y que se adjuntan como Anexo I.

II.4.- Información relativa a la admisión a Bolsa o a algún mercado secundario organizado oficial o no de los valores correspondientes a este programa de warrants.

II.4.1.- Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones que se realicen con cargo al programa al que se refiere el presente folleto bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, o bien en el mercado de renta fija de la AIAF.

Asimismo, con independencia de la admisión a cotización en los mercados organizados nacionales se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios organizados extranjeros, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada Emisión que se realice al amparo del presente programa en su respectiva Información Complementaria.

El Emisor se compromete a solicitar la admisión a negociación de las emisiones amparadas en este Programa de Emisión en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción de cada emisión, salvo que se indique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión.

En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en un periódico de difusión nacional y en el boletín de cotización del mercado en que cotice, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor.

Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de warrants en la Bolsa de Madrid, en el resto de las Bolsas de Valores españolas y en el mercado de renta fija AIAF.

Asimismo, el Emisor en caso de que los warrants coticen en mercados secundarios organizados extranjeros se someterá a las normas vigentes en los citados mercados, o que puedan dictarse en el futuro, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

Contrapartida y liquidez

Salvo que se indique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión no se prevé la firma de Contratos de Liquidez y Contrapartida con ninguna entidad para las emisiones a realizar al amparo de este Programa de emisión.

II.4.2.- Emisiones de warrants realizadas hasta la fecha.

No existen otras emisiones de warrants ya en circulación de la misma clase o de características homogéneas admitidas a negociación en uno o más mercados secundarios organizados oficiales o no situados en el territorio nacional.

II.4.3.- Emisiones de warrants admitidas a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero.

No existen otras emisiones de warrants ya en circulación de la misma clase o de características homogéneas admitidas a negociación en uno o más mercados secundarios organizados oficiales o no situados en el extranjero.

II.5.- FINALIDAD DEL PROGRAMA DE WARRANTS Y VOLUMEN DE EMISIONES.

II.5.1 Finalidad del programa de emisión de warrants.

Este Programa de Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor, según sus estatutos y se dirige fundamentalmente a poner a disposición de los potenciales suscriptores, de acuerdo con la política de innovación financiera que viene desarrollando la entidad, la

posibilidad de inversión en productos financieros adecuados, tanto para la inversión como para la cobertura de riesgos financieros y de mercado.

II.5.2. Emisiones de warrants realizadas en España.

El Emisor no ha realizado emisiones de warrants en España hasta la fecha.

Fdo. José Antonio Alvarez Alvarez
Director de Gestión Financiera